



## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 11 de agosto de 2015, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula informe ambiental estratégico, en la forma prevista en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, de la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta de los Montes. (2015062042)*

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2, prevé los planes y programas que deben ser sometidos a evaluación ambiental estratégica simplificada por el órgano ambiental a los efectos de determinar que el plan o programa no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el informe ambiental estratégico, o bien, que el plan o programa debe someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El citado artículo 6.2 especifica que, entre otros supuestos, las modificaciones menores de planes y programas mencionadas en el artículo 6.1 serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada, cuyo procedimiento se regula en los artículos 29 a 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de dicha Ley.

A su vez, el artículo 5, apartado 2, letra f) de la Ley de Evaluación Ambiental define como modificación menor los cambios en las características de los planes o programas ya adoptados o aprobados que no constituyen variaciones fundamentales de las estrategias, directrices y propuestas o de su cronología pero que producen diferencias en los efectos previstos o en la zona de influencia.

La modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta de los Montes se encuentra encuadrada en el artículo 6.2 apartado a) de la Ley de Evaluación Ambiental.

### 1. Descripción de la modificación.

La modificación propuesta tiene por objeto ampliar la superficie destinada a cementerio municipal, para ello se propone la reclasificación de terrenos de Suelo No Urbanizable a Suelo Urbano con destino Dotacional Equipamiento-Infraestructura Servicios Urbanos (DE-IS).

La modificación afecta a terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable, en una superficie de 1746 m<sup>2</sup>, de propiedad municipal, coincidiendo con la parcela 38 del polígono 12 del término municipal de Villarta de los Montes.

### 2. Consultas.

Con fecha 23 de abril de 2015 tiene entrada en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía documentación relativa a la modificación puntual n.º 1 del Proyecto de Delimitación de Suelo Urbano de Villarta de los Montes (Badajoz).



El artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que el órgano ambiental consultará a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, poniendo a su disposición el documento ambiental estratégico y el borrador del plan o programa, debiendo las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas pronunciarse en el plazo máximo de cuarenta y cinco días hábiles desde la recepción de la solicitud de informe.

Para dar cumplimiento a dicho trámite, con fecha 15 de mayo de 2015, se realizaron consultas a las Administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran en el plazo indicado, en relación con las materias propias de su competencia, sobre los posibles efectos significativos sobre el medio ambiente de la Modificación Puntual propuesta.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas	X
Servicio de Ordenación y Gestión Forestal	X
Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas	X
Confederación Hidrográfica del Guadiana	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
DG de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
DG de Salud Pública	

3. Análisis según los criterios del Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

Una vez estudiada la documentación que obra en el expediente administrativo, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si la modificación puntual del PDSU tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si resulta necesario su sometimiento al procedimiento de evaluación ambiental ordinaria regulado en la Sección 1.ª del Capítulo I del Título II de dicha ley.

3.1. Características del plan.

La innovación tiene como objeto la reclasificación de una superficie de 1746 m<sup>2</sup> de Suelo No Urbanizable localizado junto al cementerio municipal para pasarlo a Suelo Urbano de Uso Dotacional Equipamiento-Infraestructura Servicios Urbanos para la ampliación del cementerio.

3.2. Características de los efectos y del área probablemente afectada.

Los terrenos clasificados como Suelo No Urbanizable afectados por la presente modificación se localizan junto al cementerio municipal, próximos al núcleo urbano, en una zona con un elevado grado de antropización y con escasos valores naturales.

La aprobación de la modificación puntual no contraviene el desarrollo sostenible de la zona afectada, en cuanto a que las necesidades actuales no obstaculizan ni com-



prometen la capacidad de las futuras generaciones relacionadas con los aspectos ambientales.

La reclasificación de terrenos para ampliación del cementerio puede implicar la aparición de efectos ambientales significativos en posteriores fases, concretamente en la ejecución y funcionamiento de la futura ampliación del cementerio como es el caso de la destrucción de vegetación, la generación de residuos, la generación de lixiviados que pueden provocar la contaminación del suelo y de las aguas subterráneas, etc., los cuales admiten medidas preventivas y correctoras que los minimizarían e incluso los eliminarían.

La modificación que se pretende llevar a cabo no afecta a montes de utilidad pública ni montes consorciados. Tampoco presenta afecciones sobre valores culturales. No se esperan afecciones sobre áreas protegidas ni valores ambientales como: especies, hábitats, formaciones geológicas y geomorfológicas, formaciones vegetales inventariadas, etc.

La modificación del planeamiento propuesta se considera compatible con la adecuada conservación de los recursos naturales existentes en el ámbito de la aplicación, siempre que se ejecute con las medidas que se establezcan como necesarias en este informe.

#### 4. Medidas necesarias para la integración ambiental de la modificación.

Se adoptarán las medidas indicadas por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas protegidas, por la Confederación Hidrográfica del Guadiana, por el Servicio de Protección Ambiental y por la Dirección General de Patrimonio Cultural. Algunas de las medidas a adoptar son las siguientes:

- Entre las condiciones que afectan a este suelo reclasificado establecer medidas a aplicar en la futura ordenación del espacio de forma que se respeten los pies de encina que hay en la parte norte de la parcela.
- Incluir en la modificación medidas que garanticen la integración paisajística mediante el empleo de materiales acordes con el entorno y evitando elementos de acabado metálico y/o reflectante en los paramentos exteriores. En caso de prever la instalación de iluminación se establecerá que sea de baja intensidad y apantallada dirigida hacia el suelo.
- Al objeto de garantizar la no afección a las aguas subterráneas, se deberán cumplir las condiciones establecidas en el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana referidas al depósito para almacenamiento de aguas residuales.
- Cumplimiento de la legislación actual de residuos Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

#### 5. Conclusiones.

En virtud de lo expuesto, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agra-



rias y Territorio considera que no es previsible que la modificación puntual n.º 1 del PD-SU de Villarta de los Montes vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de su sometimiento a evaluación ambiental estratégica simplificada.

Esta resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Extremadura y de la página web de la Dirección General de Medio Ambiente (<http://extremambiente.gobex.es>), dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31, apartado 3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El presente informe perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera procedido a la aprobación de la modificación puntual propuesta en el plazo máximo de cuatro años. En este caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada de la modificación puntual.

De conformidad con el artículo 31, apartado 5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, el informe ambiental estratégico no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el plan, o bien, sin perjuicio de los que procedan en vía administrativa frente al acto, en su caso, de aprobación del plan.

El presente informe no exime al promotor de obtener los informes y autorizaciones ambientales o de otras Administraciones, que resulten legalmente exigibles.

Mérida, a 11 de agosto de 2015.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO